

Aproximación a la aplicación de las garantías frente a la discriminación racial y étnica en España: 1996-2006. Cuestiones metodológicas.

José García Añón
Universitat de València

Introducción

En el año 2006 el *Instituto de Derechos Humanos*¹ de la Universitat de Valencia ha iniciado una investigación financiada por la Generalitat Valenciana con el título “Eficacia de las garantías normativas frente a la discriminación racial y étnica en la Comunidad Valenciana”, en la que pretendemos valorar la aplicación de las normas que protegen frente a la discriminación racial, étnica y por razón de nacionalidad en los diez años de vigencia del Código Penal de 1995².

Con independencia de los planteamientos metodológicos³ en los que se pueden examinar los diversos sentidos que puede tener la eficacia en el Derecho o en su caso del Derecho (o efectividad), que es una de las perspectivas de análisis, quisiera, en lo que sigue, explorar las posibles herramientas que pudieran facilitar la comparación entre distintas comunidades jurídicas y políticas o incluso entre distintos momentos históricos. En concreto, mostraré los indicadores que se han utilizado para medir, y por tanto, comparar la integración social, jurídica y política. Y, en concreto, en este texto desarrollaré lo concerniente a la discriminación racial y étnica. Con ello no pretendo referirme

¹ <http://www.uv.es/idh>

² Proyectos de I+D+i para investigadores emergentes, Becas y ayudas para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en la Comunidad Valenciana (DOGV nº 5.063, de 03-08-2005), Direcció General D'Investigació i Transferència Tecnològica, Conselleria d'empresa, Universitat i Ciència, Generalitat Valenciana, Investigador Principal: José García Añón; Referencia: GV06/239, Investigadores: Ricardo Juan Sánchez, Ruth Mestre i Mestre, Gemma Fabregat, Mario Ruiz Sanz, Angels Galiana Saura. Esta investigación es deudora de trabajos previos llevados a cabo bajo la dirección del profesor Javier De Lucas y del profesora María José Añón sobre estas cuestiones. Pueden verse en <http://www.uv.es/immigracio>

³ Véanse desarrollados EN Miravet, 2006 y García Añón, 2006.

exclusivamente, aunque tampoco excluir expresamente, las cuestiones relacionadas con la objetividad del conocimiento jurídico. Es obvio que este asunto sobrevolará el texto. El objetivo del análisis es más modesto ya que tan solo pretende identificar los problemas de la utilización de estos indicadores para una investigación en la que se pretende verificar algo tan “objetivable” como la eficacia en la aplicación de las normas que garantizan frente a la discriminación.

Los indicadores de la integración social, jurídica y política

Los indicadores de los índices de inclusión social, política y jurídica de los ciudadanos en el Estado español, y en particular de las personas inmigrantes, pueden entenderse como indicadores de accesibilidad a los servicios y políticas públicas de las comunidades receptoras. Por otra parte, su identificación puede servir para realizar una comparación entre distintos ámbitos geográficos y, en concreto, entre distintos países. La valoración a través de los indicadores supone evaluar las políticas públicas y las actuaciones en relación a la integración e inclusión de las personas inmigrantes al igual que puede servir también para valorar la integración de los ciudadanos.

Desde el Consejo Europeo de Tampere (1999) se acordó que el estatuto jurídico de los nacionales de terceros países que fueran residentes se aproximara al de los nacionales de los estados miembros. En concreto se decidió, además de los principios de no discriminación, incorporar de forma progresiva la garantía de derechos como el de residencia, protección ante la expulsión, acceso al empleo y al trabajo autónomo, acceso a la reagrupación familiar, acceso a la educación, la formación en el trabajo y el reconocimiento de títulos académicos, acceso a la seguridad social y a la asistencia social, derecho de asociación y afiliación, derecho de participación en la vida política, derecho de voto en las elecciones al

Parlamento europeo; y el derecho a la libre circulación para estudiar o trabajar en cualquier Estado de la Unión Europea.

En el ámbito de la Unión Europea tanto los estados miembros como desde la política de la Unión se ha avanzado en la preocupación por la inclusión y la cohesión social. Desde el Consejo Europeo de Lisboa y Niza (2000) se incorporó como un aspecto intrínseco de la estrategia global de la Unión, la promoción de la integración social durante la siguiente década considerándose inaceptable el número de personas que viven por debajo del umbral de la pobreza y excluidas socialmente. Como consecuencia del mandato efectuado en la Cumbre de Lisboa, Niza aprueba una nueva *Agenda de Política Social 2000-2005* (COM(2000)379 final), que contiene las prioridades de actuación en el ámbito social para el periodo comprendido hasta el año 2005. El núcleo de la Agenda es la modernización del modelo social europeo, la transformación de los compromisos políticos acordados en Lisboa en una acción concreta; y la aprobación de una serie de medidas para potenciar y definir la estrategia europea de lucha contra la exclusión. En concreto se aprobó la realización de *Planes nacionales para luchar contra la pobreza y la exclusión social*.

De acuerdo con este impulso se han ido poniendo en marcha las acciones anteriores, bajo la coordinación del *Comité de Protección Social*:

A) Los Estados miembros presentaron a la Comisión, en junio de 2001, sus *Planes Nacionales de Acción para la inclusión social*, para el periodo 2001-2003.

B) Basándose en estos 15 Planes, la Comisión esbozó una primera evaluación que se discutió en reuniones bilaterales entre la propia Comisión y los Estados miembros. Con los resultados de estos encuentros, el Consejo Europeo de Laeken (14 y 15 de diciembre de 2001) aprobó el primer informe conjunto sobre la inclusión social en la U.E.

C) También en el Consejo Europeo de Laeken se aprobó una lista de 10

indicadores comunes primarios y 8 indicadores secundarios que cubren algunos de los factores más importantes de los fenómenos de la exclusión social⁴.

D) *El Programa de Acción comunitario* a fin de fomentar la cooperación entre los Estados miembros para la lucha contra la exclusión social (2002 – 2006) fue aprobado por Decisión N° 50/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de diciembre de 2001 (DOCE de 12.1.2002).

España ha ido elaborando desde entonces los planes requeridos⁵: I *Plan Nacional para la Inclusión Social del Reino de España* (2001-2003); II *Plan Nacional* (2003-2005); III *Plan Nacional* (2005-2006); y IV *Plan Nacional* (2006-2008). En ellos además de trazarse un diagnóstico de la situación de exclusión social se recoge un listado de buenas prácticas. Por último, y en el ámbito de la inmigración, podemos señalar el *Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2007-2010*, que ha sido recientemente aprobado⁶.

Para poder valorar el grado de inclusión de las personas inmigrantes resulta necesario concretar los indicadores que establezcan de forma objetiva los elementos de determinación del grado de integración, por tanto de inclusión de los inmigrantes, y en su caso de la equiparación en la ciudadanía. Esto supone valorar el impacto de los sistemas públicos de protección social que, de alguna manera, tienen la función de garantizar y proteger los derechos de los inmigrantes.

Hay algunos intentos de diseño de indicadores jurídicos sobre la ciudadanía cívica o para medir la inclusión de las minorías originadas por los procesos migratorios (Ortner, 2003; Geddes-Niessen, 2005 y 2006; Niessen-Peiro-Schibel,

⁴ *Report on indicators in the field of poverty and social exclusion*, Social Protection Committee, Octubre 2001, http://europa.eu.int/comm/employment_social/index_en.htm

⁵ <http://www.mtas.es/SGAS/ServiciosSocDep/ServiciosSoc.htm>

⁶ <http://www.mtas.es/migraciones/Integracion/PlanEstrategico/Indice.htm>

2005) e incluso de forma específica para medir eficacia de las garantías frente a la discriminación. (Bell-Chopin-Palmer, 2007)

Integración jurídica (y política)

La integración jurídica implica el reconocimiento de derechos y el acceso, por tanto, a bienes, servicios y recursos como requisito necesario, aunque no suficiente para la inclusión social de los inmigrantes⁷. Este concepto de integración, como *integración cívica*, tiene que ser evaluado en términos de derechos de los ciudadanos y no tanto en el sentido de acceso a un estatuto o categoría de ciudadanía determinada. Por eso nos situamos en el concepto de “Ciudadanía cívica” que se introdujo tras la Cumbre de Tampere⁸. El concepto se ha desarrollado de forma lenta tanto en la normativa de la Unión Europea como en la de los Estados miembros. En este sentido, el reconocimiento de algunos derechos en algunas recientes Directivas⁹ y en diversos documentos¹⁰,

⁷ Se utilizará integración e inclusión en ese sentido, tal y como se ha sostenido en diversas publicaciones e informes (Añón 1998, 2000, 2001, 2005; De Lucas 2001, 2003, 2004, 2006; Solanes 2005, 2006a y 2006b). En otros ámbitos se utiliza los conceptos de incorporación, inserción, coexistencia, acomodación... que entendemos que no son incompatibles y que se utilizan en el mismo sentido que el propuesto.

⁸ Communication from the Commission to the Council and to the European Parliament on a Community Immigration Policy - COM(2000)757, p. 19 y 22; European Commission, Proposal for a Council Directive concerning the status of third country nationals who are long-term residents - COM(2001)127.

⁹ Directiva relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (2000/43, de 29 de junio); Directiva sobre el derecho a la reagrupación familiar (2003/86, de 22 de septiembre); Directiva relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (2003/109, de 25 de noviembre); Directiva relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros (2004/38 de 29 de abril); Directiva relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación (2000/78 de 27 de noviembre).

¹⁰ Programa de La Haya aprobado en el Consejo Europeo de 4 y 5 de noviembre de 2004, que establece los objetivos para 2005-2010; Comunicación de la Comisión sobre inmigración, integración y empleo, COM (2003) 336 final de 3 de junio de 2003.; Comunicación de la Comisión sobre un Plan de política en materia de migración legal COM(2005) 669 final; Dictamen del Comité de las Regiones sobre la “Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: primer informe anual sobre inmigración e integración”; (2005/C 231/5), DOUE de 20 de septiembre de 2005; Dictamen del Comité de las Regiones sobre el “Libro Verde: el planteamiento de la Unión Europea sobre la gestión de la inmigración económica”, (2006/C 31/09), DOUE de 7 de febrero de 2006; Resolución del Parlamento Europeo sobre las estrategias

puede considerarse como un paso adelante en el camino europeo de la integración de las personas inmigrantes.

Los indicadores jurídicos, junto con los estadísticos o los que se refieren a las actitudes o expectativas, también son una de las categorías propuestas por el Consejo de Europa para determinar la integración de las personas inmigrantes¹¹.

El desarrollo y configuración de indicadores jurídicos parece necesario para evaluar y discutir los desafíos y límites de la inclusión de los inmigrantes, establecer comparaciones entre las distintas zonas geográficas, en su caso, valorar políticas públicas y otras iniciativas de manera que se pueda realizar un diagnóstico aceptable por medio de la comparación de datos que puedan ser aceptados por todos.

Indicadores de la discriminación racial y étnica

En los estudios que se han realizado, como se ha señalado anteriormente, los indicadores pretenden determinar y medir los principales aspectos de la equiparación en estatuto jurídico: igualdad de derechos y deberes en relación a los ciudadanos nacionales. En relación a las garantías frente a la no discriminación los indicadores pretenden “determinar si las políticas de no discriminación establecen condiciones más o menos favorables a la inclusión de los inmigrantes [lo que] depende, en buena parte, de la variedad de motivos para la discriminación que contempla la legislación.” (Niessen-Peiro-Schibel, 2005, 17-18, Geddes-Niessen, 2006, 181-183)

y medios para la integración de los inmigrantes en la Unión Europea (2006/2056 INI), 6 de julio de 2006; Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la inmigración en la Unión Europea y las políticas de integración: colaboración entre los gobiernos regionales y locales y las organizaciones de la sociedad civil”, (2006/ C 318/24), DOUE de 23 de diciembre de 2006

¹¹ Consejo de Europa, Directorate of Social and Economic Affairs, *Measurement and indicators of integration*, 1997, p. 190

En estos trabajos se han establecido cuatro indicadores: alcance de la protección, mecanismos de reparación, agencias para la igualdad de trato y políticas pro-activas (en favor de la no-discriminación).

Además cada uno de ellos se valora en función de tres opciones inspiradas en las propuestas de las ONGs, la legislación de la UE y las convenciones internacionales (Niessen-Peiro-Schibel, 2005, 9-10). La primera opción (a) refleja que existen condiciones favorables; la segunda (b) refleja menos favorables condiciones y la tercera (c) condiciones desfavorables de cumplimiento de este indicador propuesto. Hay condiciones *favorables* cuando los motivos de discriminación incluyen: raza y origen étnico, religión y creencia, y nacionalidad. Son *poco favorables* cuando solo incluyen dos de los motivos de discriminación. Y la valoración es *desfavorable* cuando solo se incluye un motivo.

El *alcance de la protección* implica la valoración de si:

“La definición de discriminación incluye la discriminación directa e indirecta, el acoso y las instrucciones de discriminación. Las medidas contra la discriminación por los motivos contemplados cubren el mayor número de ámbitos posible, incluyendo el mercado laboral, la educación y la formación, la protección social (seguridad social y asistencia sanitaria), privilegios y méritos, y el área de bienes y servicios (incluyendo el sector inmobiliario). La ley también prohíbe la discriminación en el caso de insultos de contenido racial, amenazas y difamación por motivos raciales, así como la instigación, incitación y contribución a la discriminación, o la tentativa de cometer tales delitos. La motivación racial en otros delitos se considera un agravante.”

En los *mecanismos de reparación* se determina si:

“Existen procesos judiciales por vía civil o administrativa a disposición de la víctima y estos son accesibles, así como procedimientos de resolución de disputas alternativos. En procesos civiles, la responsabilidad de demostrar que las acciones (no) tuvieron lugar es compartido. Existe protección contra posibles ataques a la víctima durante el proceso. Entidades legales con interés legítimo en la causa pueden iniciar procesos en nombre o en apoyo a la víctima. Los procesos pueden ser iniciados aunque no se especifique ninguna víctima en concreto. El estado ofrece apoyo financiero si la víctima no dispone de los recursos necesarios para litigar. Se ofrece traducción simultánea gratuitamente. Las sanciones incluyen compensación económica a las víctimas por daños morales y materiales, la restitución de los derechos, y la imposición de otras medidas a la entidad o persona discriminadora.”

En el aspecto que se ha denominado *Agencias para la igualdad de trato* se verifican

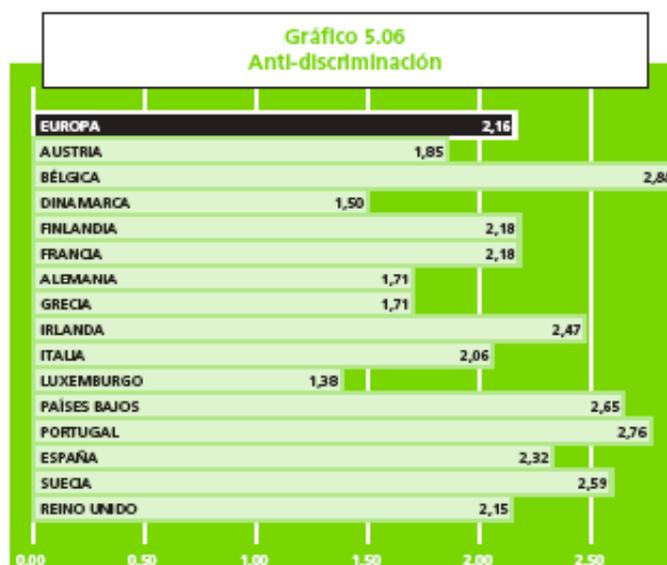
estos parámetros:

“La agencia para la igualdad de trato ofrece asistencia a las víctimas de discriminación. Realiza estudios y elabora informes y recomendaciones, todo de forma independiente. Lleva a cabo campañas de sensibilización y fomenta políticas contra la discriminación y buenas prácticas en esta materia. Tiene poder para iniciar procesos como denunciante y también tiene poderes para investigar casos y para imponer sus resoluciones.”

Por último, en *Políticas pro-activas (en favor de la no discriminación)* se valora:

“La legislación contra la discriminación contempla la introducción de medidas de discriminación positiva y también se obliga a los poderes público a fomentar la igualdad en el cumplimiento de sus funciones. Estos deben asegurar que las partes a quienes conceden contratos, préstamos y ayudas respetan los principios de no discriminación. Los gobiernos diseminan información y posibilitan el diálogo social sobre cuestiones de no discriminación, así como un dialogo continuado con la sociedad civil. La restricción del derecho de libre asociación, de reunión y de libre expresión está permitida como medida para combatir el racismo.”

Teniendo en cuenta este estudio, España obtiene buenos resultados en todos los aspectos relacionados con la no-discriminación: políticas y mecanismos de reparación y sanciones, aunque se situa por debajo de la media europea en relación con las agencias para la igualdad de trato. La valoración se sitúa por encima de la media europea tal y como se puede apreciar en los cuadros que siguen (Geddes-Niessen, 2006, 58, 97 y 99).



Sin embargo, si tenemos en cuenta este tipo de análisis, especialmente en el caso español, parece que esto resulta insuficiente y que se detectan algunos problemas¹²:

- a) En primer lugar, tradicionalmente el análisis del estatuto jurídico de los migrantes y su “transición” a un reconocimiento de ciudadanía se ha estudiado desde una perspectiva normativa. Esta aproximación debe

¹² No se van a desarrollar aquí los los problemas relacionados con la recopilación de información para valorar la discriminación. Pueden encontrarse en Makkonen (2007). En el proyecto que estamos desarrollando pueden apreciarse estas dificultades en Miravet (2006).

completarse con otras que que permitan realizar valoraciones sobre las consecuencias prácticas de las diferentes regulaciones, las razones para la adopción de medidas concretas, el estudio de las prácticas administrativas... (Kraler, 2006, 42)

- b) Y aún así, desde el punto de vista normativo, se toma como punto de partida la legislación nacional y de ella la que aparece en la denominada *Ley de extranjería*. Este desarrollo es reductivo, en la medida en que en relación a la gestión y diseño existen competencias compartidas, al menos, por las Comunidades Autónomas y en algunos casos el desarrollo de políticas a través de sus planes plurianuales de integración.
- c) La comparación de la adecuación, cumplimiento y desarrollo de las Directivas europeas como criterio de comparación y como factor de adecuación normativa no parece un indicador adecuado, por ejemplo, para el caso español. Entiendo que no supone una forma de valorar el cumplimiento de su contenido, ya que exigen las Directiva ya se hallaba incorporado en la normativa española desde, al menos, la reforma penal de 1995 y desarrollada, en alguna medida, por la jurisprudencia constitucional y ordinaria (García Añón, 2003a, 2003 b, 2004, 2006). Otra cuestión es que con posterioridad y con la finalidad de cubrir el expediente de los plazos de la trasposición se haya realizado de una forma poco sistemática y técnicamente inconveniente desaprovechando una oportunidad de revisión general.
- d) Sin embargo, el principal problema de este tipo de análisis, que pretende plantear una visión relacionada con la aplicación y el cumplimiento de la normativa que posteriormente proporcione elementos de comparación entre distintos estados o ámbitos geográficos, se queda en una perspectiva normativista. Solo hay un análisis de las garantías

normativas e institucionales. Así, en todos los estudios se señala que la inclusión de normas que se adecuan a las directivas o las normas internacionales no indica que las cumplan (Bell-Chopin-Palmer, 2007, 106):

“Los indicadores se refieren a la legislación de un país y las opciones son de tipo jurídico. No se refieren a la práctica o a la (no) aplicación de dicha legislación. Las disposiciones constitucionales no se consideraron base suficiente para validar una opción. Para ello, sólo se aceptó legislación específica y detallada o, en algunos casos, regulaciones administrativas.” (Geddes-Niessen, 2006, 40)

Entiendo que este es el problema esencial y que el camino de las investigaciones debe pasar por profundizar en los mecanismos de cumplimiento, una vez existen las condiciones normativas e institucionales que lo permiten.

Con esto no se quiere decir que no sea relevante la situación en un índice comparativo en relación a unos determinados indicadores, sino que una investigación adecuada debe adoptar otros indicadores como la proporción de casos en los tribunales en relación a la proporción de denuncias, o el incremento de casos denunciados, casos sentenciados y archivados en los partidos judiciales en los que se hubiera producido un incremento de la población inmigrante... Éstos podrían ser un parametro de comparación complementario del incremento o no del racismo y la xenofobia.

Es por ello que desde otros planteamientos, similares a los señalados en el proyecto mencionado al comienzo de este texto, se pueden apreciar otros elementos que sirvan para la valoración de la aplicación de las garantías frente a la discriminación racial (García Añón, 2006), como que se detecta un escaso número de casos planteados ante los tribunales o que en su aplicación se

aprecian una serie de pautas relacionadas con su escasa aplicación¹³. Uno de los motivos se puede deber a la dificultad de denunciar comportamientos racistas o xenófobos por parte de quien suelen ser las víctimas propicias de los mismos: los inmigrantes en situación irregular.

La impunidad de los agresores se beneficia del temor de las víctimas a ser denunciados en su situación administrativa. Sin embargo, esta conclusión no puede desprenderse de una investigación basada en indicadores como los que se presentan ni de un análisis meramente normativo, requieren por tanto otro tratamiento y una ampliación de estos indicadores. Estos apuntes son provisionales debido a que nos encontramos en la fase de desarrollo del proyecto, pero pueden ser útiles para el trabajo en el que se pretende no solo mostrar qué ocurre con las normas antidiscriminatorias, sino también lo que debería pasar con ellas (Miravet, 2006).

Referencias bibliográficas

- AÑÓN ROIG, María José; (1998) "Ciudadanía diferenciada y derechos de las minorías", en *Derechos de las Minorías en una sociedad multicultural, Cuadernos de Derecho Judicial*, Madrid, Escuela judicial, Consejo General del Poder Judicial, pp. 43-118.
- AÑÓN ROIG, María José; (2000) "El test de la inclusión: los derechos sociales", en *Trabajo, derechos sociales y globalización. Algunos retos para el siglo XXI*, coord. A. Antón, Madrid, Talasa, pp.148-191
- AÑÓN ROIG, María José; (2001) "Sobre la contribución de los derechos sociales al vínculo social", en *El vínculo social: Ciudadanía y Cosmopolitismo*, ed. J. De Lucas, Valencia, Tirant lo Blanch.
- AÑÓN ROIG, María José; (2005) "Extranjeros inmigrantes, derechos sociales e integración social", *Derechos Ciudadanos*, nº 0, 2005, pp. 9-20.

¹³ Por ejemplo, en relación a la escasa aplicación de la agravante de discriminación se han encontrado algunos de los siguientes problemas: *Problema 1*. Prueba de los hechos: esto implica que el juzgador no encuentra probada la motivación racista o xenófoba del comportamiento delictivo; *Problema 2*. Interpretación de los hechos: *Problema 2.1*. Los hechos no pueden calificarse de racistas o xenófobos dentro del art. 22.4 CP. *Problema 2.2*. Los hechos podrían calificarse por motivaciones racistas o xenófobas, pero no hay suficiente conexión o prueba, tan solo elementos indiciarios. *Problema 3*. Discusión doctrinal sobre el alcance de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

- BELL, Maark, CHOPIN, Isabelle; y PALMER, Fiona; *Developing Anti-Discrimination Law in Europe. The 25 EU-member States compared*, European Network of Independent Experts in the non-discrimination field, november 2006; Utrecht-Brussels, Human European Consultancy-Migration Policy Group, 2007; <http://www.migpolgroup.com/documents/3640.html>
- DE LUCAS, Javier; (2001) "El vínculo social, entre ciudadanía y cosmopolitismo", en *El vínculo social: Ciudadanía y Cosmopolitismo*, ed. J. De Lucas, Valencia, Tirant lo Blanch, 2001., p. 11-27
- DE LUCAS, Javier; (2003) *Globalización e Identidades. Claves políticas y jurídicas*, Icaria. Antrazyt, Barcelona, 2003. (*Globalització i identitats. Claus polítiques i jurídiques*, Barcelona, Centre d'Estudis de Temes Contemporanis, 2003.)
- DE LUCAS, Javier; (2004) "Ciudadanía: la jaula de hierro para la integración de los inmigrantes", Aubarell, G. y Zapata, R. (eds.), *Inmigración y procesos de cambio. Europa y el Mediterráneo en el contexto global*, Icaria. Antrazyt, Iemed, Barcelona, 2004, pp. 215-236
- DE LUCAS, Javier; (2006) "La integración de los inmigrantes: la integración política, condición del modelo de integración", *La integración de los inmigrantes*, CEC, Madrid, 2006, pp. 11-43.
- GARCÍA AÑÓN, J., (2003a) "Derechos sociales e igualdad", *Derechos sociales: instrucciones de uso*; V. Abramovich, M.J. Añón y Ch. Courtis (comp.); México, Fontamara, 2003, pp. 79-102
- GARCÍA AÑÓN, J., (2003b) "Medidas antidiscriminatorias y derechos de los inmigrantes", *La universalidad de los derechos sociales: el reto de la inmigración*, ed. María José Añón, Colección "Derechos Humanos" n° 1, Publicacions de la Universitat de València-Tirant lo Blanch, 2003, pp. 171-197
- GARCÍA AÑÓN, J., (2004) "Argumentación y juicio de igualdad: las versiones en el derecho europeo y el norteamericano", *Revista Temas Constitucionales*, Revista del Tribunal Constitucional de Ecuador, Año 1, n° 2, Quito, junio 2004, pp. 47-66
- GARCÍA AÑÓN, J., (2006) "Garantías jurídicas frente a la discriminación racial y étnica de los inmigrantes: examen de la aplicación de la agravante por motivos racistas", en José Calvo González (Coord.), *Libertad y Seguridad. La fragilidad de los Derechos, Actas de Comunicaciones de las XXª Jornadas de la SEFJP (11-12 marzo de 2005)*, Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política, Málaga, 2006, pp. 61-82
- GEDDES, Andrew y NIESSEN, Jan (coords.), *European Civic Citizenship and Inclusion Index 2004*, British Council Brussels- Foreign Policy Centre- Migration Policy Group, Brussels, 2005; <http://www.britishcouncil.org/brussels-europe-inclusion-index.htm>
- GEDDES, Andrew y NIESSEN, Jan (coords.), *Índice Europeo de Ciudadanía Cívica e Inclusión*, Barcelona, CIDOB edicions, 2006. (http://www.cidob.org/es/publicaciones/libros/monografias/indice_europeo_de_ciudadania_civica_e_inclusion)
- KRALER, A. (2006), "The legal status of immigrants and their access to nationality", Migration and citizenship: legal status, rights and Political participation, Rainer Bauböck (ed.) , Amsterdam University Press, IMISCOE Report Series, 2006
- MAKKONEN, Timo (2007); *Measuring discrimination. Data Collection and EU Equality Law*; European Commission, Directorate General for Employment, Social Affairs and Equal Opportunities, Luxembourg, Office for Official Publications of the European Communities, <http://www.migpolgroup.com/documents/3645.html>
- MIRAVET BERGÓN, P.; (2006) "Notas acerca de una investigación jurídica sobre discriminación racial, étnica y por nacionalidad", *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, n° 13, 2006; <http://www.uv.es/CEFD/13/miravet.pdf>
- NIESSEN, Jan; PEIRO, María José y SCHIBEL, Yongmi; (2005) Civic citizenship and immigrant inclusion. A guide for the implementation of civic citizenship policies, Migration Policy Group, Brussels, 2005 <http://www.migpolgroup.com/documents/3052.html>
- ORTNER, Stephan; *Legal Indicators for Social Inclusion of New Minorities Generated by Immigration*, Bolzano (Italia), EURAC, 2003 (<http://www.eurac.edu/Org/Minorities/LISI/Documents.htm>)
- SOLANES CORELLA, Angeles; (2005) "La política de inmigración en la Unión Europea desde tres claves", *Arbor*, CLXXXI, 713, 2005, pp. 81-100
- SOLANES CORELLA, Angeles; (2006a) "Inmigración, integración y Tercer Sector", *Revista española del Tercer Sector*, vol. 1, n° 4, pp. 15-52
- SOLANES CORELLA, Angeles; (2006b) "inmigración y Unión Europea: algunas cuestiones básicas", *Tiempo de Paz*, n° 83, 2006, pp. 11-19